



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 34/2022 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se incorpora como inciso 3) del artículo 46 de la ley 0 n° 2431, el siguiente:

"Artículo 46.-

- 3) Los ciudadanos argentinos nativos y por opción desde los dieciséis (16) años de edad, pueden afiliarse a un partido político y desarrollar actividad plena en su seno. Las cartas orgánicas no pueden limitar sus derechos como afiliados ni su participación funcional u orgánica en el partido político, en tanto la restricción no fuese determinada por la aplicación de la legislación común o la normativa electoral específica".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 90 de la ley 0 n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 90.- Límite gastos de campaña. Aportes público y privado. Prohibiciones. Colectas públicas. Se establece que los partidos políticos, confederaciones y alianzas pueden realizar gastos destinados a la campaña electoral por una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere el valor de dos (2) JUS por cada cien (100) electores empadronados para votar en esa elección. La suma máxima es aplicable a cada lista oficializada con independencia de quien efectúa el gasto. Cuando la convocatoria incluya más de una categoría, el tope de gasto se elevará a un valor de dos coma veinticinco (2,25) JUS por cada cien (100) electores empadronados. Cuando un partido, alianza o confederación adhiera a una candidatura de otro partido, alianza o confederación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para una categoría distinta, dicha adhesión recibirá el tratamiento de alianza a los efectos del límite fijado en el presente”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 141 de la ley O n° 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 141.- Fecha de elecciones. Las elecciones provinciales deberán llevarse adelante entre los meses de abril y octubre del año del vencimiento de los mandatos y no podrán realizarse en forma simultánea con las elecciones nacionales, a los fines de asegurar la autonomía provincial en los comicios”.

Artículo 4°.- Se sustituye el inciso 1 del artículo 154 de la ley O n° 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos-, por el siguiente texto:

“Artículo 154.-

- 1.- Las boletas deberán ser de papel de diario tipo común, impresas en colores. Serán de doce (12) por nueve con cincuenta (9,50) centímetros para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos presente la agrupación política las que irán unidas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar. En aquel o aquellos distritos que tengan que elegir un número de cargos que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, el Tribunal podrá autorizar que la sección de la boleta que incluya esos cargos sea de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, manteniéndose el tamaño estipulado para los restantes. Las agrupaciones políticas deberán solicitar la asignación de un color al Juzgado Electoral Provincial, el que no podrá repetirse con el de otras salvo el blanco. Las agrupaciones políticas que no realicen reserva de color dentro del plazo estipulado en el cronograma electoral, deberán utilizar en las boletas de todas sus listas, el blanco. Para la confección de las boletas solo puede utilizarse la escala de colores, codificada de manera que permita su identificación precisa, y el color de la tipografía respectiva,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

utilizando la codificación "Pantone". En todos los casos el reverso de las boletas debe imprimirse en fondo blanco".

Artículo 5°.- Se incorpora como artículo 154 bis de la ley O n° 2431, el siguiente:

" Artículo 154 bis. Sistema de adhesión de boletas. Las agrupaciones políticas podrán efectuar acuerdos de adhesión de boletas en todos aquellos tramos donde no tengan candidatos propios oficializados. Las mismas podrán efectuar acuerdos de adhesión con más de una agrupación.

Para ello deberán acompañar hasta el momento de la presentación de los modelos de boletas ante la justicia electoral, los acuerdos de adhesión entre las agrupaciones políticas, con sus respectivas autorizaciones de los órganos partidarios correspondientes, y el ejemplar de las boletas adheridas para su aprobación.

Cada tramo de boleta mantendrá el diseño, formato y los colores aprobados para la agrupación política. Solo estarán separadas por medio de líneas negras que permitan el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio".

Artículo 6°.- Se incorpora como artículo 157 bis de la ley O n° 2431, el siguiente:

"Artículo 157 bis. Sitio web de las agrupaciones políticas. Las agrupaciones políticas habilitarán un sitio web oficial en el que deben publicar las oficializaciones de las listas de candidatos/as, las observaciones que se les efectúen, su carta orgánica o, en su caso, el acta de constitución de la alianza, la plataforma electoral y toda otra resolución que haga al proceso electoral. Asimismo podrán publicar la publicidad electoral. El Juzgado Electoral Provincial llevará un registro de carácter público de las direcciones web y las cuentas oficiales en redes sociales de las agrupaciones políticas, así como las de sus máximas autoridades".

Artículo 7°.- Publicaciones oficiales. Se establece que toda exigencia de publicación en los medios gráficos que contemple la ley O n° 2431 puede ser sustituida por los distintos medios de publicación que establece la ley provincial K n° 5273.

Artículo 8°.- Se derogan los artículos 226 y 228 de la ley O n° 2431.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA
VIEDMA, 20 de Octubre de 2022

Aprobado en General por Mayoría

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, Luis Angel Noale, Daniela Silvina Salzotto

Fuera del Recinto: Claudia Elizabeth Contreras

Ausentes: Antonio Ramón Chioconí

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 1°, 2°, 4°, 6°, 7°

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, Luis Angel Noale, Daniela Silvina Salzotto

Fuera del Recinto: Claudia Elizabeth Contreras



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ausentes: Antonio Ramón Chiocconi

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 3°, 5°, 8°

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Gabriela Fernanda Abraham, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Luis Angel Noale, Daniela Silvina Salzotto

Fuera del Recinto: Claudia Elizabeth Contreras

Ausentes: Antonio Ramón Chiocconi